

**17064** RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 287 F.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 287, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 287 F, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 60 (sesenta)-CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 28 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca .....	«Massey Ferguson».
Modelo .....	287 F.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Motor Ibérica, S. A.», Barcelona.
Motor: Denominación .....	Perkins, modelo A4.238.
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados .....	58,5	1.883	540	203	12	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	59,9	1.883	540	—	15,5	760

**II. Ensayos complementarios.**

Prueba a la velocidad del motor —1.800 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados .....	59,3	1.800	577	203	12	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	62,9 <th>1.800</th> <th>577</th> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td>	1.800	577	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.683 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

**Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO**

**17065** ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se prorrogó a la firma «Industrias Valls, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento, activo para la importación de tejidos, telas de punto, hilados, y la exportación de camisas, jerseys y calcetines.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Valls, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, telas de punto, hilados, y la exportación de camisas, jerseys y calcetines, autorizado por Orden ministerial de 7 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 18 de agosto de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Valls, S. A.», con domicilio en avenida Balmes, 16, Igualada (Barcelona), y NIF A.08066268, para la importación de:

Tejidos de fibras textiles sintéticas, de poliéster 100 por 100, estampados, de 1/45 ó 1/33 «deniers» (P. E. 51.04.18).

Telas de punto no elástico, de algodón 100 por 100, estampados, de 1/35 «deniers» (P. E. 60.01.96);

Hilados de fibras textiles sintéticas continuas, acrílicas (85 por 100) y poliamida (15 por 100), de 2/42 «deniers» (posición estadística 51.03.10);

Hilados de lana peinada 100 por 100 de 3/32 ó 3/22 «deniers», ó 75 por 100 «lamswool», 10 por 100 angora y 15 por 100 poliamida, peinada, de 2/27 «deniers» (P. E. 53.07.29);

Hilados de algodón 100 por 100, de 1/14 «deniers» (posición estadística 55.05.45);

Hilados de fibra textil sintética continua, de poliamida 6,6 (100 por 100), 44/13, 78/23, 110/34 y 235/34 «decitex» (posición estadística 51.01.14);

Hilados de fibra textil sintética continua, de poliamida 6,6 (100 por 100), texturado, 78/23, 110/34 y 235/34 «decitex» (posición estadística 51.01.09);

Hilados de fibra textil sintética continua, mezcla de poliamida (53 por 100) y poliéster (47 por 100), sin texturar (posición estadística 51.01.25) y texturados (P. E. 51.01.28);

Hilados de fibra textil sintética continua, mezcla de acrílico (82 por 100) y poliamida (18 por 100), de 2/56 y 2/32 «deniers» (posición estadística 51.01.45);

Hilados de fibra textil sintética continua, acrílico 100 por 100, de 2/56 y 2/32 «deniers» (P. E. 51.01.45);

Hilados de fibra textil sintética continua, mezcla de poliéster (70 por 100) y lana (30 por 100), de 1/46 «deniers» (posición estadística 51.01.36);

Hilados mezcla de lana peinada (80 por 100) y poliamida (20 por 100), de 2/32 y 1/44 «deniers» (P. E. 55.07.89);

Hilados de algodón 100 por 100, de 40/2 y 80/2 «deniers» (posición estadística 55.05.27).

Y la exportación de:

Camisas de poliéster (P. E. 60.04.41) y de algodón (posición estadística 60.04.71); jerseys de lana (P. E. 60.05.31), de acrílico (P. E. 60.05.34) y de algodón (P. E. 60.05.36), y calcetines de hilos de poliamida, de acrílico o de poliéster (P. E. 60.03.27), de lana (P. E. 60.03.19.2) y de algodón (P. E. 60.03.30.2).

Queda sin efecto el párrafo noveno del apartado segundo de la mencionada Orden de 7 de julio de 1979 que admitía la equivalencia entre distintas mercancías. En consecuencia, a partir de la presente sólo se admite la equivalencia entre los hilos de fibras textiles sintéticas continuas texturados y los de la misma naturaleza y composición, sin texturar.

Igualmente se suprime el apartado undécimo de la misma Orden, por lo que en adelante no se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Se incluyen asimismo en los beneficios de esta autorización que se prorrogó los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17066** ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fondart, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras huecas de latón y la exportación de muebles y lámparas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fondart, S. A.», solicitando